

NOTAS PARA LA HISTORIA DE LOS ABOGADOS EN INDIAS

por

Ricardo Levene

La historia de los abogados en América Hispana cambia con las épocas. A fines del siglo XVIII y principios del XIX se produce en Indias un hecho nuevo, la multitud de abogados. Se extremó la aplicación de medidas para obtener una selección de los abogados por razones sociales y raciales en su gran mayoría americanos, graduados en las Universidades de Indias particularmente después de la Reforma universitaria de Carlos III, con las fundaciones de las Academias.

Los abogados de Buenos Aires habían actuado con eficacia en el ruidoso asunto de la conspiración de los franceses, (1795), en que se destacó el abogado criollo Tomás Antonio Valle, autor de un escrito famoso contra la aplicación de los tormentos.

Fue también notable la intervención de los abogados en el Cabildo Abierto de 14 de agosto de 1806, en el que se declaró la cesantía del Virrey Sobremonte.

Antecedentes que contribuyen a explicar la actuación decisiva de los abogados de Buenos Aires en el Cabildo Abierto de 22 de mayo de 1810, que desarrollaron la teoría de Revolución y la cesantía del Virrey.

Para contener el avance de la "multitud de abogados" se dictó una disposición general, el 22 de diciembre de 1802, que ofendía la moral de los letrados y que tenía por objeto combatir su incremento y la consiguiente influencia. Por la disposición general citada, se mandó que para ocurrir a las perniciosas consecuencias "que con grave perjuicio del público, buen gobierno y administración de justicia ocasiona la multitud de abogados en los dominios de Indias" se había acordado que las Audiencias informaran al Consejo acerca del número de abogados que existían en sus respectivos distritos, cuantos podrían permitirse en cada uno, con consideración a los principales pueblos "que pueden sufrirlos" y demás circunstancias¹.

Un año después, el 24 de diciembre de 1803, la Audiencia de Buenos Aires producía un valioso informe para el estudio de esta compleja cuestión social y política. Teniendo en cuenta la presente matrícula de los abogados del distrito y conocimientos suministrados por la experiencia, dice la Audiencia que en lo sucesivo debía limitarse el número de abogados

¹Archivo Histórico de la Provincia *Audiencia de Buenos Aires*, vol. III, de Buenos Aires, *Cedulario de la Real* pág. 208.

en Buenos Aires a veinticuatro, con la condición de que ningún otro podía abogar en ella mientras ese número se hallase completo; en las capitales de Intendencia, ocho, y en las demás ciudades, seis, sin poder bajar ni ascender estos números, por los inconvenientes que se experimentarían en uno y otro caso, y es de la obligación de los abogados asesorar a las justicias y actuar como defensores y promotores Fiscales en las Causas Criminales y de Pobres. Aparte la severa limitación numérica impuesta, la Audiencia estableció una exigencia más rigurosa aún disponiendo que ninguno se admitiría a oír práctica ni recibirse de abogado, sin la precisa condición de ejercer su oficio en la ciudad que el Tribunal indicase y ninguno sin su licencia podía variar el destino bajo pena de que el que así lo hiciese o no fuese al lugar señalado incurriría en perpetua privación de oficio². Tiene el significado de severa restricción la acordada de la Audiencia —el 1º de abril de 1805— conforme a la cual los que debían recibirse para el ejercicio de la abogacía, concurrirían diariamente a los estrados del Tribunal y practicarían en estudio de letrado conocido durante cuatro años y los que se presentaren con títulos despachados por otras Reales Audiencias que contengan licencias particulares, solicitando su incorporación en ésta, no podrían usar de ella hasta completar el término de cuatro años, a excepción de los casos en que el Tribunal les encomendase la defensa de algunas causas por especial nombramiento³.

Esta actitud contra los abogados era general.

El título xxii del Libro v de la Novísima Recopilación⁴ dedicado a los abogados, vuelve sobre todas las prescripciones que en esta materia aparecen desde las Partidas principalmente y en las Leyes de Indias, y en la Ley xx se manda reducir también el número de abogados de Madrid, hasta el de doscientos, considerándolo suficiente para el servicio público. Como algunos de dichos profesores se apartaban del estudio reflexivo de las Leyes Patrias, debiendo consultar “para su inteligencia los graves y acreditados autores que han escrito cerca de ellas”, y se distraían leyendo “obras arriesgadas perniciosas” y de este modo se imbuían “de ideas falsas y de opiniones y doctrinas sediciosas”, se mandó que el Consejo velara con el mayor cuidado, estando siempre con atención al modo y estilo en que se producían los abogados, de palabra o por escrito, “no dispensándoles la menor falta”.

²Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Libro de Informes y Oficios de la Real Audiencia de Buenos Aires*, pág. 217.

³Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. *Acuerdos sobre recep-*

ción de abogados e incorporación de los que hayan sido recibidos en otras Audiencias, Sección Superintendencia Provincial, Leg. 115, N° 20.

⁴*Novísima Recopilación de Leyes de España*, T. I, Madrid, 1805, pág. 463.

A la luz de estos nuevos documentos, se puede afirmar que las autoridades metropolitanas y en Indias a principios del siglo XIX propugnaban una severa legislación contra los abogados —que procuraban evitar la influencia de ideas políticas liberales— distinta por su objeto a la legislación de los siglos anteriores, pues se proponían ahora fines políticos principalmente, y además era restrictiva desde el punto de vista profesional e hiriente moralmente, para destruir su importancia y limitar su influencia⁵.

El procedimiento aplicado consistía en reducir el número de abogados por pueblos, con facultad de ejercer, como hasta entonces se había dispuesto respecto de los procuradores, según las ordenanzas de Audiencia, mandándose desde 1563 que en cada una de las Audiencias “haya número señalado de procuradores y no más”⁶.

La realidad histórica se concretaba en el hecho elocuente de la “multitud de abogados”, americanos en su gran mayoría, con amplia preparación para hacer la crítica de las Leyes de Indias, en buena parte lograda en Universidades y Academias, abogados que actuaban con brillo y experiencia. El número de abogados inscriptos en Buenos Aires, desde el establecimiento de la Audiencia en 1785 hasta 1802, era de 98 y desde 1802 a la Independencia, 54, que hacen un total de 152, que justifica la afirmación de que no eran letrados los que faltaban en Buenos Aires en los días de Mayo⁷.

Está de más decir que si apenas podían ejercer la profesión, sus legítimas aspiraciones a ocupar los cargos judiciales o la alta jerarquía de Oidores, no fueron satisfechas sino por excepción.

La Revolución de Mayo fue una explosión del sentimiento de todos los sectores sociales, militares, sacerdotes, comerciantes, clases medias, el pueblo en fin. Pero los letrados tuvieron una actuación dirigente. Baste recordar el debate famoso del Cabildo de 22 de Mayo de 1810⁸ en-

⁵Tal es la interpretación clara y exacta de estos hechos sin abrigar duda alguna, como la que parece exteriorizar, recordando ciertos privilegios sin mayor importancia política, Carlos Ferres, *Época Colonial. La administración de justicia en Montevideo*, pág. 295.

⁶*Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, lib. II, tit. XXVIII, ley I.

⁷Luis Méndez Calzada. *La Función Judicial en las primeras épocas de la Independencia*, pág. 92.

⁸En la votación del Cabildo abierto

del 22 de Mayo votaron por la cesantía del Virrey, 21 abogados, que podrían ser de la lista de 24 de los autorizados a ejercer la profesión. Ver mi *Historia del Derecho Argentino*, T. IV, pág. 45. Otros núcleos sociales intervinieron como: los eclesiásticos, votaron 18 en contra del Virrey y 6 por la continuación en el cargo; los militares, 49 en contra del Virrey y 11 a favor; los comerciantes, 25 en contra y 22 a favor. Pero los abogados aparecen como el sector revolucionario más unido. Puede

tre abogados de ambas partes cuyas expresiones más altas fueron el Fiscal Villota, del lado de la monarquía, y Castelli y Paso de las filas de la Revolución. Los abogados criollos se presentaron en esa Asamblea como el sector revolucionario más unido. Votaron por la cesantía 21 abogados. De ahí el decreto revolucionario que redactó Mariano Moreno el 22 de junio de 1810, con motivo de la expulsión de los Oidores españoles y nombramiento de abogados criollos del foro de Buenos Aires y por tanto esperará tranquilo la decisión de unos letrados a quienes antes entregaba con placer la defensa de sus derechos en carácter de conjuces —y no de Oidores— aboliendo además el traje y solemnidades imperantes.

Así se explica la intervención principal que tuvieron los abogados en el proceso y estallido de la Revolución Hispanoamericana y la profunda reforma que se llevó a cabo, de inmediato, en la administración de justicia. En la carta a la Superioridad, de los ex-oidores, expulsados de Buenos Aires, dicen en un pasaje que habían sido sacrificados en sus cargos, cediendo a las exigencias “de los abogados revoltosos”, que ambicionaban las plazas. Eran en efecto, abogados revoltosos nacidos en estas tierras, pero revoltosos contra los rigores de la dominación, en defensa de su dignidad, que aspiraban a ocupar los altos cargos del gobierno y la magistratura por derecho natural.

La influencia de los abogados siguió aumentando con el tiempo y a ellos se debe la noble preocupación del pueblo de dictar la Constitución y las leyes patrias, el constitucionalismo que nació con la Revolución de 1810.

Fue un verdadero sentimiento jurídico que caracterizó el derecho naciente.

Octubre de 1958.

verse un cálculo aproximado sobre la condición de los votantes en Alberto Reyna Almancios, *El supuesto fraude electoral en la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, 1942, pág. 114.